



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-310-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de noviembre del año dos mil quince, con referencia **PE-003-014-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Departamental de Boaco (CED-Boaco)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, emitido por el Consejo Supremo Electoral relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del Consejo Electoral Departamental de Boaco; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos por el CED-Boaco, estén oportunamente registrados y correspondan al período examinado; **c)** Comprobar que los desembolsos del Consejo Electoral Departamental de Boaco, estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones del período examinado; **d)** Verificar la disponibilidad del Consejo Electoral Departamental de Boaco y que esté adecuadamente registrada y corresponda al período examinado; y, **f)** Identificar los hallazgos si los hubieren y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-310-16

lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** El control interno relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del CED-Boaco, se ha aplicado satisfactoriamente; **2)** Los ingresos recibidos por el CED-Boaco, fueron oportunamente registrados y depositados en banco, y corresponden al período examinado; **3)** Los desembolsos realizados por el CED-Boaco fueron autorizados, ejecutados y registrados de acuerdo a normas institucionales y leyes vigentes, correspondientes al período examinado; **4)** La disponibilidad del CED-Boaco, al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se encuentra debidamente conciliada de conformidad a los registros de ese Consejo Electoral Departamental; y, **5)** No se encontraron situaciones que ameriten identificarse como hallazgos de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, de fecha trece de noviembre del año dos mil quince, con referencia **PE-003-014-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Departamental de Boaco (CED-Boaco)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Uno (971) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior